



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00094-00
DEMANDANTE:	JUAN FERNANDO RUÍZ GÓMEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES y otros
ASUNTO:	ALLEGA DOCUMENTOS, ACLARA AUTO, REPONE DECISIÓN

Se allega al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:

Primero, Se incorpora la petición remitida el 21/10/2022, por la abogada **JHOSMAR ELIANA MORENO PEDROZA**, quien actúa como representante legal de **LA FIRMA MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S**, firma que a su vez funge como apoderada general de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

En dicha solicitud se deprecia la corrección del **auto proferido el pasado 05 de octubre del año 2022, notificado en estados del día 07 del mismo mes y años**, toda vez que en el consecutivo del radicado se enunció 05001-31-05-007-2020-00094-00, cuando el correcto es 05001-31-05-007-2021-00094-00.

El despacho frente a la petición resuelve lo siguiente:

Se le reconoce personería a la abogada **JHOSMAR ELIANA MORENO PEDROZA** portadora de la T.P. **173.191** del C.S.J, para representar a la parte demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder a ella conferido.

Ahora bien, el despacho **ACCEDE A LA PETICIÓN** de corrección del **auto proferido el pasado 05 de octubre del año 2022, notificado en estados del día 07 del mismo mes y años**, de conformidad **al artículo 286 del código general del proceso** y al hecho de que verificado el auto en cuestión el mismo si presentaba la inconsistencia referenciada por la aludida.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales se aclara y/o corrige **auto proferido el pasado 05 de octubre del año 2022, notificado en estados del día 07 del mismo mes y años**, en el sentido de aclarar que el radicado correcto del proceso de la referencia es 05001-31-05-007-**2021-00094**-00.

Segundo, Procede en este momento el despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación que radicó la apoderada de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** el pasado 10/10/2022.

Se recuerda que, de los recursos aludidos, se dio traslado en providencia anterior sin pronunciamiento de las otras partes o de sus apoderados judiciales.

En el auto recurrido, mismo que fuera proferido el pasado 05 de octubre del año 2022, notificado en estados del día 07 del mismo mes y años, el despacho dispuso avocar conocimiento, proferir orden de cúmplase lo resuelto por el superior funcional, se liquidaron costas y agencias en derecho y finalmente se ordenó el archivo del proceso.

En el recurso interpuesto la apoderada de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** indica lo siguiente:

“...demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra al auto que liquida las costas, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Por medio del auto del 05 de octubre de 2022, notificado por estados del 07 de octubre de la misma anualidad, el Despacho liquidó las costas de la siguiente forma: LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A. Agencias en derecho primera instancia \$2.000.000,00 Agencias en derecho segunda instancia TOTAL LIQUIDACIÓN \$2.000.000,00

3. Ahora bien, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, ya citado, la única oportunidad para discutir la fijación de agencias en derecho y costas es a través del recurso de reposición y apelación al auto que aprueba la liquidación de costas, solicito al Despacho que revoque la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada, en atención a lo siguiente:

4. El día 01 de junio de 2022, fecha que se fijó para llevar a cabo las audiencias del artículo 77 y 80 del CPTSS en el presente proceso, por haber salido vencida en juicio, se impuso la siguiente condena en costas a mi representada: “SÉPTIMO: Se CONDENA en costas a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR y a PROTECCIÓN fijando el despacho como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia en favor de la demandante; y a cargo de cada AFP en un salario mínimo tal como se explicó en la parte motiva de la sentencia. Se abstiene el despacho de condenar en costas a Colpensiones y por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión”.

5. Posteriormente, y en virtud del recurso de apelación interpuesto y sustentado en audiencia por la apoderada de Colpensiones, el Tribunal Superior de Medellín, el día 01 de agosto de 2022, profirió la decisión de segunda instancia y con relación a la condena en costas en esa instancia, manifestó lo siguiente en la parte resolutive de la decisión: “Sin costas en esta instancia”.

6. Teniendo en cuenta lo anterior y a que en segunda instancia no fue impuesta condena alguna a mi representada, tal como consta en el Acta 202 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mi representada únicamente se encontraría obligada a pagar la suma de (\$ 1.000.000) UN MILLÓN DE PESOS.

PETICIÓN-Reponer el auto que liquida las costas a cargo de mi representada. -Admitir el recurso de apelación. -Revocar el auto apelado, para en su lugar re liquidar las costas del proceso a cargo de mi representada...

LA DECISIÓN

En este momento procesal, teniendo en cuenta que los recursos incoados fueron interpuestos dentro del término legal y que le asiste razón a la apoderada judicial de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** el despacho **REPONE LA DECISIÓN** proferida mediante auto **del pasado 05 de octubre del año 2022, notificado en estados del día 07 del mismo mes y años**, ya que efectivamente la condena en costas y agencias en derecho a cargo de cada uno de los fondos codemandados (porvenir s.a. y protección s.a.), es la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**, tal como se estableció en sentencia de primera instancia proferida el 01 de junio del año 2022, misma que fuera confirmada por el superior funcional en ese sentido mediante providencia de segunda instancia del 01 de agosto de 2022.

En consecuencia, el auto y la liquidación recurrida quedan así:

LA LIQUIDACIÓN ORDENADA ES COMO SIGUE:

1). Liquidación de costas y agencias en derecho en **a cargo** de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y en favor del señor **JUAN FERNANDO RUÍZ GÓMEZ.**

Agencias en derecho primera instancia	\$1.000.000,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$,00
Otros gastos.	
TOTAL	\$1.000.000,00

TOTAL A PAGAR: UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).

2). Liquidación de costas y agencias en derecho en **a cargo** de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y en favor del señor **JUAN FERNANDO RUÍZ GÓMEZ.**

Agencias en derecho primera instancia	\$1.000.000,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$,00
Otros gastos.	
TOTAL	\$1.000.000,00

TOTAL A PAGAR: UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).

En lo demás la decisión recurrida queda completamente igual,

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3db78cfb0a5f289c684a7f8979f5d04c48609470240e294ef26007145d503da**

Documento generado en 21/11/2022 12:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>